

RESOLUCIÓN NÚMERO	7 F 3	7 1	DE FECHA	2 3 MAYO 2012

"Por la cual se adoptan algunas medidas administrativas con relación al manejo del anticipo en los contratos que suscriba la Secretaria Distrital de Salud - Fondo Financiero Distrital de Salud

EL SECRETARIO DE DESPACHO DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales conferidas en el Estatuto General de Contratación (Art. 11 y 12 de la Ley 80 de 1993), sus normas modificatorias: Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto.

Que el ordenador del gasto del Fondo Financiero Distrital de Salud, es el Alcalde Mayor de la ciudad o su delegado y de conformidad con el artículo 13 de la Ley 10 de 1990, estará sometido a las normas presupuestales y fiscales de Bogotá, D. C.

Que mediante Decreto 706 de 1991 en su artículo 1, el Alcalde Mayor delegó la ordenación del gasto del Fondo Financiero Distrital de Salud en el Secretario Distrital de Salud.

Que la Secretaría Distrital de Salud en desarrollo de los planes, proyectos y programas requiere brindar los insumos necesarios para el normal desarrollo de las actividades propias de cada dependencia como parte de su misión institucional y contribuir suministrando como apoyo de gestión a los funcionarios los elementos necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Que la Ley 1150 de 2007, en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció como regla general para la escogencia de contratistas la Licitación Pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del mismo artículo 2°.

Que el numeral 2° del articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, en su literal a), estableció como causal de spelección abreviada la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas.

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co Info: Línea 195









371 23 MAYO 2012

uniformes y de común utilización por parte de las entidades mediante el procedimiento de adquisición en bolsas de productos; siendo un procedimiento de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Que el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 dispuso con relación al anticipo que: "En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía".

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- En los contratos de obra, salud, o los que se realicen por licitación pública, en los que se pacte anticipo, que suscriba la Secretaria Distrital de Salud – Fondo Financiero el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía".

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO: En los contratos de obra, salud, o los que se realicen por licitación pública, en los que se pacte el anticipo, que suscriba la Secretaria Distrital de Salud – Fondo Financiero los desembolsos del anticipo se realizaran directamente a la fiducia que se haya constituido para el efecto, en el porcentaje correspondiente al respectivo anticipo, y deberá ir amortizando el anticipo de acuerdo como se pacte en el respectivo contrato.

Con el último pago realizado al contratista, de ser el caso, se debe amortizar lo que reste por este concepto.

PARAGRAFO PRIMERO.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA En caso de incumplimiento del Contratista en el manejo y destinación del anticipo, de acuerdo con los informes de la Interventoria, la entidad dará aplicación a los procesos establecidos para la imposición de multas y/o declaratoria de incumplimiento, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Y hará efectivas las garantías aportadas.

PARAGRAFO SEGUNDO.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Antes del pago del acta final de un contrato de obra o de los que se señalan en el Artículo Primero de esta Resolución, la Dirección surídica y de Contratación exigirá copia del recibo de caja emitido por la Tesorería de la Entidad

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co Info: Línea 195









23 MAYO 2012

en el cual se certifique que el contratista realizó la devolución de los rendimientos generados por el anticipo.

El supervisor o interventor según sea el caso, debe verificar que se haya amortizado la totalidad del anticipo realizando la respectiva consulta al área de Contabilidad y Presupuesto, sobre el estado de cuentas del contrato (amortización del anticipo y ejecución). El contratista solicitará a la Tesorería el respectivo recibo de caja para anexar copia de la misma a la factura del acta final, previo a la elaboración del acta de liquidación del contrato,

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

23 MAYO 2012

Dada en Bogotá, D. C.,

WGUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÌNEZ

Secretario Distrital de Salud

Director Ejecutivo Fondo Financiero Distrital de Salud

Aprobó: Carmen Lucia Tristancho - Directora Jurídica y de Contratación Revisó y Vo. Bo.: Blanca Cecilia Torres Cristancho - Subdirectora de Contratación SDS (E)

Proyectó: Alfonso Angarita Ávila / Asesor Jurídico Despacho

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co

Info: Línea 195





